

Expediente: 226/25

Carátula: SANTILLAN SILVANO SILVIO SIMÓN C/ MANSILLA MIGUEL ANGEL S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 04/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27321673061 - SANTILLAN, Silvano Silvio Simón-ACTOR/A

90000000000 - MANSILLA, Miguel Angel-DEMANDADO

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 226/25



H30800106786

Civil CJM

AUTOS: SANTILLAN SILVANO SILVIO SIMÓN c/ MANSILLA MIGUEL ANGEL s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N°226/25.-

Monteros, 03 de octubre de 2025.

A)- Por recepcionados las presentes autos remitidos por el Centro de Mediación. Téngase presente lo manifestado en relación al acta de cierre por incomparecencia de fecha 09/09/2025.

B)- Proveyendo presentaciones de fechas 25/09/2025 y 26/09/2025 de la Dra. Chara Julia:

I - Téngase al Sr. Santillán Silvano Silvio Simón, con domicilio real en San José, Buena Vista, Km 5, sobre Ruta 323, Provincia de Tucumán, por apersonada con el patrocinio letrado Dra. Chara Julia, con domicilio legal constituido en casillero digital N°27321673061, désele intervención de Ley.-

II - **Notifíquese** a la letrada Dra. Chara Julia, a fin de que en el plazo de ley dé cumplimiento con el art. 27 Inciso a) de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

III.- Téngase presente la prueba documental ofrecida: Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

IV- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia.

V- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARIOS (art. 480 CPCCT)

VI- Por presentada Acta de mediación de cierre por incomparecencia.

VII- Téngase presente reserva del caso federal.

VIII- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

IX- Una vez cumplido el apartado III: Córrase traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días y **prográmese fecha de audiencia** en los términos del Art. 466 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 467 procesal.

X- Dése intervención a la Sra. Fiscal Civil (Art. 52 - Ley 24.240).

XI- Al pedido de Medida Preparatoria: No ha lugar. Ello atento a que no se encuentra fundada razonablemente la petición y por ser el principal objeto de aquellas obtener información o realizar actos que faciliten la sustanciación del proceso lo que no resulta necesario en autos en donde el peticionante ya acompañó demanda de forma completa. **FDO. DRA. TATIANA ALEJANDRA CARRERA. JUEZA P/T.**

Actuación firmada en fecha 03/10/2025

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.